



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 221.]

MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1833

[UN REAL]

ADVERTENCIA.

Este periódico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniéndose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

JUBILEO CIRCULAR

Ss. Victor y Victoriano
mm.

En San Pedro.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Piscis

Sale á las 5h. 54 n.— Se pone á las 6h. 6m.

La luna está decreciendo tiene 16 dias.

CORREO

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del viernes 14 de setiembre de 1833.

Abierta á las once y media del dia con 50 señores. Se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de ocho notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1a. varios proyectos de código civil, que se mandó á la comision encargada de dictaminar sobre ellos; con la 2a. la comunicacion de la junta departamental, solicitando se aplique parte de las salinas de Huacho, al establecimiento de una escuela de instruccion primaria en la villa de Huacho, q' se mandó pasar á la de instruccion de Arequipa, con la 3a. un acuerdo de la de Arequipa, declarando libres de derechos de extraccion los productos que produce aquel departamento, y pasó á las comisiones de comercio y principal de hacienda: con la 4a. una consulta á la corte superior de justicia del referido departamento de Arequipa, solicitando se señale por una ley el lugar que debe ocupar los subalternos de los tribunales en las

cas, y las penas á que esten sujetos los que falten á este deber, que se mandó pasar á la comision de legislacion: con la 5a. el espediente dirigido por el prefecto del departamento del Cuzco, acreditando las enfermedades del Sr. diputado Aranibar, y los impedimentos q' tiene para no concurrir á esta capital al cumplimiento de sus deberes, la q' se mandó pasar á la comision de peticiones; y con las tres restantes otros tantos acuerdos de aquella junta departamental, el 1º sobre la formacion de la estadística del Cercado de aquella provincia; el 2º instando por la asignacion de mil pesos para la creacion de 5 escuelas de instruccion primaria en la provincia de Chumbivilcas; y el 3º sobre que se apliquen los productos del remate de la plaza de Tongasuca á beneficio de una escuela de primeras letras, los que se mandaron pasar á la comision de legislacion y á las de instruccion pública y principal de hacienda.

Se dió cuenta de un informe de la comision militar, referente á la solicitud del coronel de exercito D. Francisco Jimenes, sobre que se le mande reformar segun la ley del caso.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones presentadas, la primera por la comision respectiva, referente á la proposicion aprobada por el congreso en la solicitud de Don Manuel Velasquez y Loyola, sobre que se le coloque en cualquier destino que vacue, ó se le contribuya con la cuarta parte del sueldo que gozaba como empleado del antiguo estanco de tabacos; y las dos restantes por esta secretaria acerca del proyecto de ley sobre nacionalizacion de bienes de conventos supresos, y la proposicion que absuelve al Dr. D. José Gazpar Gabancho de la responsabilidad de mil pesos que se le ecsijan indebidamente por la caja de consolidacion, en razon de auxilio que se le suministró de orden del ejecutivo, como á diputado del congreso jeneral constituyente.

Se hizo presente una indicacion de los SS. Peñalosa y Cartajena, concebida en estos terminos:—“que los señores diputados que suscriben piden á la camara se señale en la semana para discutir los dictámenes de las comisiones acerca de los acuerdos de las juntas departamentales que se han dirigido al congreso, en las que aquellas, presenten los que merezcan preferencia por su importancia y notoria utilidad, dispensadas las lecturas y admitida á discusión el primero. Se dió por discutida la indicada, y se aprobada por 43 votos contra 8. Se hizo a la antedicha indicacion que sigue:—“sin perjuicio de que se trate como asuntos jenerales las que se presenten y admitida á discusión. Se aprobó tambien por 43 votos contra 8. Se aprobada por

el senado en 26 de noviembre de 829, relativa á la consulta hecha por la corte suprema, sobre la autoridad que deba conocer en las causas contra los canonicos del coro de Ayacucho, por impedimento del provisor ó vicario jeneral; y habiendose leído en forma de las comisiones eclesiastica y de civil, así como en las piezas del expediente original, en la sesion por la referida proposicion que dice—“conocimiento de las causas iniciadas contra el dean de Ayacucho debe devolverse al metropolitano, por ser así conforme á derecho en casos de su naturaleza.”—Se discutió y votó por partes: la 1a. fue aprobada por unanimidad, y la 2a. por 39 votos contra 14.

Se pasó á la revision de los tres articulos adicionales hechos por el senado al proyecto de ley sobre los casos en que ha lugar a prision por deudas, y se principió por el art. 2.º en estos terminos:—“los presos segun el art. anterior, serán puestos en libertad, inmediatamente que verifiquen el pago, ó presenten bienes suficientes á cubrir la deuda, ó fiadores á satisfaccion de sus acreedores y en su contradiccion, á la del juez, prévia la informacion de abono conforme á las leyes.”—Lo impugnaron los SS. Figuerola y Florez, se dió por discutido y fue aprobado por 28 votos contra 22.

Pasó á discutirse el art. 3.º por partes: la 1a. que dice—“los que no tuvieren como pagar, ni fiadores que presentar, permanecerán en prision desde un mes hasta un año segun la gravedad del fraude que hubieren cometido”—la impugnaron los SS. Alzamora, Fuente, Figuerola, Urquijo, Goycochéa y Pellicer, sosteniendola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó desechada por 35 votos contra 14.

Continuó la 2a. parte en estos terminos—“á escepcion de los contenidos en el párrafo 4.º del art. citado, quienes aunque paguen la deuda ó presenten fiadores abonados, sufrirán la prision por un año, y si no verificaren ni lo uno ni lo otro, por hallarse insolventes, serán destinados á las obras públicas por 6 meses.”—La impugnaron los SS. Alzamora y Pellicer, sosteniendola el Sr. Caravedo, y tambien fué desechada por 43 votos contra 7, omitiendose la ultima parte restante por innecesaria.

Se pasó á discutir el art. 4.º por partes; la 1a. que dice—“la prision de los contenidos en esta ley, será en departamento separado de aquel en que se hallan los mahechores y criminales de otra clase de delito”—fue aprobado sin debate por 48 votos contra uno.

La 2a. que dice—“donde fuere posible”—la impugnaron los SS. Martinez, Pellicer y Urquijo, y la sostuvo el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó desechada por 45 votos contra 5.

Se pasó á la orden del dia continuando la discusion del art. 5.º del proyecto sobre arreglo de oficinas, y sueldos de los empleados de la hacienda nacional, referente á la aduana principal de Lima, con el siguiente en estos terminos:—“un administrador 3000 anuales, un contador 2500, un tesorero 2500, un oficial 1.º de la administracion 800, uno idem 2.º 700, un amanuense 500. Contaduria: un oficial 1.º de dicha 1200, 4 id. primeros á 800, 4 id. segundos á 700 2800. 4 id. terceros á 600. Tesoreria; un oficial 1.º 800. uno id. 2.º 700. contadores de moneda á 600 1200, dos v. 4000, un alcayde 2000, un oficial de la aduana un amanuense 500, un escribano 500, uno id. 400, un merino cobrador 500, uno id. 500. y un guarda ordenanza 400. q' hacen al año 31800 \$.”—Lo apoyó el Sr. Caravedo, se discutió y fué aprobado por 48 votos contra 1. levantó la sesion á las 10 de la noche del día febrero 15 de 1833.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion ordinaria del martes 12 de febrero de 1833. Abierta la sesion con los SS. Vice-Presidente, Freyre, Vaddizan, Gomez Sanchez, Palomino, Noriega y Cano secretario, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la una el expediente del ciudadano Mariano Hipolito Cornejo, maestro mayor del gremio de coheteros de la ciudad de Arequipa, sobre que no tenga efecto el bando publicado por aquella prefectura á consecuencia del acuerdo de la muy honorable junta departamental, prohibiendo los fuegos de cohetes y camaretas; y pide voto al consejo y con la otra remitiendo en consulta el expediente que ha dirigido el Sr. diputado D. Gregorio Cartagena, relativo á que se lleven á debido efecto los proyectos de la muy honorable junta de Junin en beneficio de aquellos pueblos; la 1a. se mandó pasar al Sr. Corvacho, y la 2a. al Sr. Palomino, para que informe.

Se leyeron dos recursos, uno de D. José Cegarra oficial 3.º de la secretaria del senado, que actualmente sirve en la del consejo, en el que por sí, y á nombre de los demas empleados, reclama varios meses de sueldos que se les adeudan, manifestando las necesidades que sufren con motivo de la carencia de sus pagos; al que se decretó—se ponga una nota al ministerio de hacienda en consideracion á este reclamo, para q' de alguna manera sean auxiliados los oficiales que representan, al menos de un mes y medio de sueldos; y el otro de D. Diego Cantá, solicitando se le entregue el expediente que indica, que existe en la secretaria de la camara de diputados al que se proveyó que ocurra el suplicante á la secretaria de aquella camara, donde pende el expediente.

Se trajeron á la vista los autos de don José Ruiz, remitidos por la secretaria de la camara de diputados, relativos al alcance de tres mil docientos cuarenta y dos pesos seis reales que resultó contra aquel y su compañero el Sr. D. Lorenzo Bazo; los que se mandaron dirigir al ministerio de hacienda, que los pidió con nota de 8 del corriente; despues de lo cual se levantó la sesion.

Lima febrero 15 de 1833—Aprobada—
Dos rubricas.

Lima.

COLEJIO ELECTORAL.

Reunido el de esta provincia en los dias 4 y 5 se ocupó de la revision de las actas. Concluido esto, procedió á la eleccion de la tercera mesa, para la qual fueron electos los—

Francisco Rodriguez Piedra *Presidente.*

{ Juan Gualberto Evia, }
{ Bernardo Muñoz. } *Escrutadores*
{ Francisco Forselledo. }
{ Mariano Sierra. }

Manuel Telleria *Secretarios*
José Freyre

220 votos, el 2.º 238 el 3.º 235

por 232 y los dos ultimos por

continuo ocuparon sus respectivos

se por formada la mesa, y anunció su presidente la reunion del colejio

dia siguiente.

EL TELEGRAMA

Asamblea electoral de la provincia de Lima el 4 de febrero de 1833.
En la cual la Asamblea ha osten-

do mas regularidad, mas orden mas circunspeccion, y de consiguiente mas magestad que en el dia anterior. Entraba a la ardua é importante obra de calificar las actas de los colejos parroquiales, y esta dicusion requeria el conjunto de todas esas calidades. Habia algo mas que hacer q' elejir, y la asamblea electoral se revistió de su angusto caracter. Los ciudadanos Andres Reyes y Manuel Telleria, que llamados por la ley asi como lo es el actual Presidente de la República, han ejercido las altas funciones de la primera majistratura del poder ejecutivo, estaban á nivel de sus demas conciudadanos. Del mismo modo se hallaba el jeneral, el jefe, el majistrado de los tribunales de justicia, y los restantes funcionarios que habian merecido la confianza mas preciosa. ¡QUE COMISIOS! Su espectaculo ha dado la leccion de que para vivir con tranquilidad y sin zozobras en el concepto jeneral, es necesario consagrarse directa, activa y desprendidamente al bien del mayor numero; que sin este requisito de nada aprovecha la posesion de las demas virtudes, como el valor y los talentos, y que obrando asi es firme la posicion de la autoridad. El debate que hizo necesario la calificación de las actas de la parroquia de San Simon y San Judas del Callao, segun el articulo 44 de la ley reglamentaria de elecciones, ha acabado de uniformar los sentimientos y opiniones. Algunos que han presenciado el entusiasmo q' produjo han concebido la mas segura esperanza de que es imposible que la libertad deje de reinar esclusivamente en esta capital. Sucediendo lo mismo en los otros puntos del Perú, preciso fuera que dijese los tiranos si acaso los habia: *perdi los somos, la muchedumbre se ilustrado*. En el fragor de la disputa observó la calma de la razon q' busca en buena fé la verdad; mientras no hubiera amorcha duró aquel; pero desahucados se penetraron todos de esta; y vencidas las diverjencias, ya todo fué producido sincero y uniforme en el culto á la sana razon, á la equidad, á la justicia y á la libertad.

VARIETADES

Estracto de p... de la Isla de Cuba.
El comercio... La esperiencia y los racion...
cinios sólidos de... res mas sabios... demos...
trado que la indu... un pais progr... á propor...
cion de la libertad... tien en sus in... en orden...
á elejir el jenero de trabajo, y á per... s... pre...

ductos de su industria del modo q' mas les acomode. Cuando los pueblos gozan de libertad de comercio, se estimulan por su propio interés á ser industriosos, pues por este solo medio pueden mejorar su sustento de la familia de q' se compone; mas cuando son privados de ella, no hay sistema ni ley que puedan escitarlos á ser activos.

Toda medida por la que un gobierno se propone en arreglar las permutas de los productos, con el fin de promover la industria de un pais, es siempre contraria al objeto que en ella se propone.

Como no puede adoptarse una medida con objeto de dar una direccion artificial al capital de los individuos, sin encarecerse los productos; todos los medios artificiales dirigidos á la produccion y á los cambios son contrarios á los intereses de la comunidad.

Todo medio artificial que no concuerda enteramente con el interes de la sociedad, como no puede menos q' alterarle, encarece los productos y de consiguiente es contrario al bien jeneral ó al interes de los consumidores, en cuya clase entran todos los individuos de una nacion.

Cualesquier comercio libre q' se haga entre dos individuos, ó entre dos provincias, está fundado en una igual reciprocidad de intereses. Comprar y vender son lo que la acción y la reaccion en el mundo físico; si una nacion compra muchos artículos á otras naciones, estas han de tomar de ella necesariamente una cantidad de sus productos igual en valor á los q' ella les tomó.

Las diferencias de lengua y de gobierno en nada disminuyen las ventajas que en la division del trabajo provienen de la diversidad de climas, de suelo, de producciones y de conocimientos; antes bien estas ventajas son tanto mayores cuanto es mayor el número de trabajadores, y cuanto mas estenso es el círculo de donde se pueden tomar los artículos que se permutan.

Si la produccion de cada artículo de riqueza tuviese el estímulo de una recompensa por los gobiernos, seria mas crecido su costo, y serian los consumidores los q' pagasen este superfluo y ruinoso aumento de precio. En la naturaleza hay otro fondo para pagar el trabajo que lo q' el mismo produce, y por este motivo la industria de una nacion entera no puede pagarse y recompensarse sino por el trabajo de toda la nacion.

Ningun privilejio ó premio se puede conferir á uno ó á varios productores sino á costa de los restantes, lo q' ademas de no ser justo, no sirve para estimular la industria: ni hay otra manera segura y provechosa de producir la riqueza de la que es legitima, ni hay otra legitima mas q' aquella en que las ganancias del productor son por su trabajo y conocimientos y no por el trabajo de otro.

Un individuo conoce mejor que el gobierno, q' producto es el que le ha de dejar mas utilidades, el que es siempre el que mas conviene á la sociedad, ni este solo gana ó pierde por medio de sus impuestos, y de consiguiente la empresa q' es mas util para el individuo, lo es igualmente á la sociedad.

Las q' ocasiona toda prohibicion son hacer distincion entre el real y el convencional del genero, y entre la parte del trabajo y del capital del pais que se emplea productivamente de lo q' se puede emplear; pues aunque por estos medios se logra tener un producto nacional, q' no cuesta de mayor trabajo que el q' se necesita para tener el producto natural que dar en el estr...

El comercio legislativo se haga... produccion á que no... de los... as, males... uno...

